

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

Expediente: CNHJ-GRO-302/19.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-302/19**, motivo del recurso de queja presentado por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, de fecha 28 de mayo de 2019, recibido vía correo electrónico en misma fecha, por presuntas violaciones estatutarias por parte del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en fecha 28 de mayo de la presente anualidad.

Como hechos de agravio la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** manifiesta:

“TERCERO.- Con fecha 24 de mayo del año en curso, me presenté ante las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guerrero, con domicilio ubicado en Avenida insurgente número 04, interior 07 en Chilpancingo de los Bravo Guerrero, en mi calidad de militante para solicitarle al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guerrero, Marcial Rodríguez Saldaña, me proporcionara el periódico regeneración, para poderlo repartir ante la militancia y ciudadanía en general [...] pero quedé sorprendida cuando dicho denunciado me manifestó que dicho periódico no se ha repartido desde el mes de octubre del año 2018 y que se encontraba resguardado en la sala de juntas de dicho Comité estatal, lugar donde me llevó y me manifestó que no lo podía entregar ya que estaba bajo su resguardo y que si quería saber sobre algún tema de lo que acontece que le tomara

fotos a dichos periódicos, pero que no me entregaría nada, ya que no le daría el periódico a ningún militante cualquiera, por lo que procedí a tomarle fotos a los periódicos que se encontraban en el suelo”

SEGUNDO.- Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

- **Del escrito promovido por la C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ:**
 - **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la identificación para votar.
 - **CONFESIONAL** a cargo del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA.**
 - **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de escrito de fecha 24 de mayo de 2019, dirigido al Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
 - **PRUEBA TÉCNICA** consistente en video de fecha 24 de mayo de 2019.
 - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
 - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

TERCERO.- Admisión, y trámite. La queja referida presentada por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-302/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de mayo de 2019, **notificado vía correo electrónico a la promovente y al imputado**, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la respuesta a la queja. Teniendo un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** remitió escrito de respuesta a las imputaciones realizadas en su contra, en el cual manifiesta sobre el hecho denunciado, de manera medular, lo siguiente:

“II.3 El hecho tercero ES FALSO, y lo contesto en forma pormenorizada de la siguiente manera:

- a) *Es FALSO que las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Guerrero se encuentren ubicadas en la avenida Insurgentes*

- número 04, interior 07 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ya que dichas oficinas del CEE de MORENA en el estado de Guerrero de ubican en la Colonia Benito Juárez CP. 39010 avenida insurgentes piso 7 numero 63 y no en el numero 4 interior 7 como falsamente dice la quejosa
- b) *Es Falso que la quejosa se haya presentado el 24 de mayo del 2019 en las oficinas del CEE de MORENA en Guerrero, toda vez que como ella lo confiesa ese día acudió a otro domicilio que dice ser el ubicado en Avenida insurgentes número 4 interior 7 pero no a las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA que se encuentran ubicadas en otro domicilio que es en Colonia Benito Juárez, Avenida Insurgentes numero 63 piso 7 CP. 39010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.*
 - c) *Es FALSO que la quejosa haya solicitado al suscrito que le proporcionara el periódico regeneración para repartirlo entre los militantes. Es falso porque la quejosa como lo expresa acudió a un domicilio distinto al de las oficinas del CEE de MORENA en Guerrero. Niego que la quejosa se haya entrevistado con el suscrito y que me haya solicitado el periódico regeneración.*
 - d) *Niego que el suscrito haya manifestado a la quejosa que el periódico regeneración no se haya repartido desde el mes de octubre del 018, toda vez que no tuve ninguna entrevista con la quejosa el 24 de mayo de 2019, ya que ella confiesa que es día acudió a unas oficinas ubicadas en Avenida insurgentes número 4 interior 7 pero no a las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA que se encuentran ubicadas en otro domicilio que es en Colonia Benito Juárez, Avenida Insurgentes numero 63 piso 7 CP. 39010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.*
 - e) *Además la quejosa no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se llevó a cabo dicha entrevista con el suscrito [...]*
 - f) *Niego que le haya dicho a la quejosa que le tomara fotos al periódico Regeneración, que no le entregaría el periódico, o que no se lo entregaría a cualquier militante*
 - g) *Además que como ya expresé que el domicilio que aduce la quejosa en donde supuestamente se entrevistó con el suscrito NO ES el de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, con lo cual la quejosa no dice la verdad, expreso a esta CNHJ bajo protesta de decir verdad que el suscrito el día 24 de mayo del 2019 no me encontraba físicamente en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, México, sin que me encontraba en la ciudad de Buenos Aires Argentina en razón de que asistí como ponente al XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional realizado del 21 al 23 de mayo del 2019 [...]*

QUINTO. Pruebas. Al momento de la interposición del escrito de respuesta fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de su acreditación como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA.
- **CONFESIONAL** a cargo de la C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de la invitación dirigida al C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, de fecha 25 de octubre, signada por el Presidente de la Sección Mexicana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de la convocatoria al XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en fecha 21, 22 y 23 de mayo de 2019
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la versión electrónica del programa del XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del boleto de avión a nombre del C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, de fecha 19 mayo del 2019 con ciudad de salida Ciudad de México y arribo a Buenos Aires, Argentina.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del boleto de avión a nombre del C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, de fecha 26 de mayo del 2019 con ciudad de salida Buenos Aires, Argentina y arribo a Ciudad de México.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del pase de abordar de fecha 19 de mayo de la presente anualidad.

- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del pase de abordar de fecha 26 de mayo de la presente anualidad.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del gafete de acreditación como expositor en el XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del pasaporte a nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** con sello de recibido a su ingreso en la República de Argentina en fecha 19 de mayo de 2019 y sello de salida en fecha 26 de mayo de la misma anualidad.
- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de la constancia de participación en el XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina a nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de fecha 4 de junio de la presente anualidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del escrito signado por el C. JORGE LUIS RENDÓN CASTRO, de fecha 31 de mayo de 2019, en donde hace constar la dirección de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la certificación realizada por el C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 5 de abril de 2019, en donde hace constar la dirección de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.
- **PRUEBA TÉCNICA** consistente en 8 videos donde aparece el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** repartiendo periódico Regeneración.
- **PRUEBA TÉCNICA** consistente en la versión electrónica del denominado Regeneración Acapulco.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

○ **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

SEXTO. Del acuerdo de vista y citación a audiencias. Mediante acuerdo de fecha 6 de junio del año en curso, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acordó dar vista a la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** del escrito de respuesta remitido por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, otorgando un periodo de tres días para que manifestara lo que ha su derecho conviniera.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 19 de junio se citó a las partes para acudir el día 4 de julio de 2019 a la Sede Nacional de este Instituto Político, en virtud de llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SÉPTIMO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 4 de julio del presente año, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudieron las partes, quienes desahogaron las pruebas ofrecidas y manifestaron sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia, misma que fue firmada de conformidad por los presentes, y lo contenido en la unidad de DVD, elementos que obran en el expediente físico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad, que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento

de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Lo anterior, en relación con que los hechos denunciados refieren una OMISIÓN lo que configura actos de tracto sucesivo.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, en relación a la OMISIÓN de cumplir con la distribución del periódico Regeneración, desde el mes de octubre del 2018.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Estatuto artículo 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 6 inciso c).
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. La presunta conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en su artículo 6 inciso c) por parte del C. MARCIAL

RODRÍGUEZ SALDAÑA, en perjuicio de este instituto político nacional.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederán a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestados por la promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta de los ahora imputados.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa** y los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promoventes.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

*De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido***

*habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, **cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial**, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de las quejas registradas bajo el expediente **CNHJ-GRO-302/19**, se advierten diversos hechos que pueden configurarse en agravios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53º, incisos b.; c. y f. de nuestro estatuto, en este sentido los hechos relacionados al concepto de agravio son los siguientes:

La **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** manifiesta la presunta conculcación de lo previsto en el artículo 5, inciso d) y 6 inciso c) del estatuto de MORENA:

“Artículo 5º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

(...);

d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que sólo están al servicio de grupos de intereses creados;

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración.

Al respecto, nuestro estatuto prevé como faltas sancionables las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

*b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos***

*c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.***

...

*f. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.***

Sobre el presente punto de análisis, al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** se le **imputa lo siguiente:**

Que en fecha 24 de mayo del año en curso la hoy promovente acudió a las oficinas del CEE de MORENA en Guerrero en Avenida insurgentes número 4 interior 7 pero no a las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA que se encuentran ubicadas en otro domicilio que es en Colonia Benito Juárez, Avenida Insurgentes numero 63 piso 7 CP. 39010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero para solicitar al hoy imputado periódico Regeneración para su distribución, ante lo cual el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, le manifestó que no había repartido el periódico desde octubre del año que antecede y ella se percató que el mismo estaba acumulado en dichas oficinas.

En relación a los hechos de referencia previa, la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** ofrece como pruebas de cargo las siguientes:

- 1. CONFESIONAL** a cargo del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**.
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de escrito de fecha 24 de mayo de 2019, dirigido al Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- 3. PRUEBA TÉCNICA** consistente en video de fecha 24 de mayo de 2019.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Desahogo de la CONFESIONAL a Cargo del C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA:

Se recibió el pliego y se procede a su calificación, constante en 3 fojas escritas por una cara con 17 posiciones de las cuales se califican como legales: 1,2,5,6,12,13,14,15,16,17 las 3 y 4 no son hechos propios, 7,8,9,10,11 son imprecisas, la cual corresponde a un hecho notorio para esta CNHJ. De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, de manera medular se desprende lo siguiente:

1. Que a decir del imputado él ha realizado la distribución del periódico Regeneración.
2. Que el periódico regeneración fue recibido cuando estaba ejerciendo el cargo como presidente del CEE el C. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 2:

Se da cuenta de documento constante en cinco fojas constate en la copia simple de un escrito informativo dirigido al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, signado por la C. **NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en el que informa que el hoy imputado tiene bajo su resguardo periódico regeneración desde octubre de 2018, siendo omiso en su distribución, con dicho escrito se adjuntan 2 fotografías donde se observan pilas de periódico sin que se pueda observar el nombre del mismo, misma que se le otorga valor indiciario.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA:

Se da cuenta de un video de 1:23 minutos de duración en el que la C. **NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifiesta encontrarse en el piso 7 de las oficinas de MORENA en Guerrero y dar cuenta de las pacas de periódicos regeneración que no han sido entregadas desde octubre de 2018, prueba de carácter indiciario.

Sobre este hecho, el C. **MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** señala, de manera medular que niega los actos toda vez que él no tiene bajo su resguardo el periódico, que no son las oficinas de MORENA las que señala la hoy imputada y que él no le negó el periódico toda vez que no se encontraba en la ciudad de Chilpancingo de

los Bravo, Guerrero, en la fecha señalada por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**.

En relación a los hechos de referencia previa, el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** ofrece como pruebas de cargo las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de su acreditación como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**.
3. **CONFESIONAL** a cargo de la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de la invitación dirigida al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de fecha 25 de octubre, signada por el Presidente de la Sección Mexicana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de la convocatoria al XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en fecha 21, 22 y 23 de mayo de 2019
6. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la versión electrónica del programa del XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
7. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del boleto de avión a nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de fecha 19 mayo del 2019 con ciudad de salida Ciudad de México y arribo a Buenos Aires, Argentina.
8. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del boleto de avión a nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de fecha 26 de mayo del 2019 con ciudad de salida Buenos Aires, Argentina y arribo a Ciudad de México.
9. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del pase de abordar de fecha 26 de mayo de la presente anualidad.
10. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple del gafete de acreditación como expositor en el XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del pasaporte a nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** con sello de recibido a su

ingreso en la República de Argentina en fecha 19 de mayo de 2019 y sello de salida en fecha 26 de mayo de la misma anualidad.

12. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia simple de la constancia de participación en el XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina a nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de fecha 4 de junio de la presente anualidad.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del escrito signado por el C. JORGE LUIS RENDÓN CASTRO, de fecha 31 de mayo de 2019, en donde hace constar la dirección de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la certificación realizada por el C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 5 de abril de 2019, en donde hace constar la dirección de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.
15. **PRUEBA TÉCNICA** consistente en 8 videos donde aparece el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** repartiendo periódico Regeneración.
16. **PRUEBA TÉCNICA** consistente en la versión electrónica del denominado Regeneración Acapulco.
17. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
18. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA :

Se recibe escrito constante en 5 fojas de las que se desprende su calidad como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, prueba de valor pleno.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 2:

Se recibe copia simple de la credencial de elector del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, mediante la cual se acredita su personería, cuyo valor probatorio es pleno.

Desahogo de la CONFESIONAL a cargo de la C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ:

Se recibió el pliego y se procede a su calificación, constante en 2 fojas escritas por una cara con 17 posiciones de las cuales se calificaron como legales: 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 las 1,2,3, no son parte de la Litis y que para

esta CNHJ son considerados como hechos notorios. De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, de manera medular se desprende lo siguiente:

1. Que la hoy accionante señala como domicilio del CEE Avenida insurgentes número 4 interior 7.
2. Que sí se reunió con el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** en Avenida insurgentes número 4 interior 7.
1. Que en dicha reunión en Avenida insurgentes número 4 interior 7 le solicitó el periódico regeneración al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 4:

Se recibió documento constante en dos fojas útiles consistentes en dos cartas dirigidas al C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, signada por el Dr. José Ma. Serra de la Garza, en su calidad de Presidente de la sección Mexicana del instituto iberoamericano de Derecho Constitucional, ambas de fecha 25 de octubre de 2018. De dichas documentales se desprende que el hoy imputado fue invitado para asistir al XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina a realizarse en los días 21 y 23 de mayo de la presente anualidad, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 5:

La presente prueba no se encontraba adjunta a las documentales remitidas por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, hecho que genera que sea declarada como desierta.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 6:

Se da cuenta de copia simple de documento constante en 38 fojas denominado PROGRAMA FINAL DE ACTIVIDADES XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional. Sesiones Plenarias y Comisiones Temáticas, en cuya foja 6 se observa que aparece el nombre del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, para una participación programada en fecha martes 21 de mayo, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 7:

Se da cuenta de la copia simple de un documento constante en dos fojas útiles emitidas por la aerolínea denominada AEROMÉXICO, de la que se desprende en fecha 28 de marzo del 2019 se emitieron dos reservaciones de vuelo a nombre del

C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, con fecha de salida de la ciudad de México el día 19 de mayo y arribo a Buenos Aires Argentina; mientras que un vuelo con salida de Buenos Aires Argentina con fecha 26-27 d mayo y arribo a la Ciudad de México, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 8:

Se da cuenta de la copia simple de boleto de avión emitido por la aerolínea denominada AEROMÉXICO, de la que se desprende que al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, se le asignó el vuelo AM 30 con fecha de salida de la ciudad de México el día 19 de mayo y arribo a Buenos Aires Argentina, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 9:

Se da cuenta de la copia simple de pase de abordar donde se observa que en fecha 26 de mayo el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, salió de Buenos Aires Argentina, con destino a la Ciudad de México en el vuelo AM 29, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 10:

Se da cuenta de la copia simple del gafete expedido a favor del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, como expositor en el XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 11:

Se da cuenta de la copia simple del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en favor del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, en el que constan el sello de entrada a Argentina en fecha 19 de mayo y de salida el 26 del mismo mes y año, prueba de valor probatorio pleno.

Desahogo de la DOCUMENTAL PRIVADA 12:

Se recibió documento constante en una foja consistentes en constancia de participación en el XIV Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, expedida a favor del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, signada por el Dr. José Ma. Serra

de la Garza, en su calidad de Presidente de la sección Mexicana del instituto iberoamericano de Derecho Constitucional, prueba de valor indiciario.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 13:

Se da cuenta de copia del escrito signado por el C. JORGE LUIS RENDÓN CASTRO, en su calidad de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, de fecha 31 de mayo de 2019, en el cual hace constar que el domicilio del CEE es en Colonia Benito Juárez, Avenida Insurgentes numero 63 piso 7 CP. 39010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, prueba de valor pleno.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 14:

Se da cuenta de un documento constante en 8 fojas dirigido al C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del estado de Guerrero, recibido en dicho instituto en fecha 28 de marzo de 2019. En dicho documento se da constancia que la dirección del CEE, el cual es Colonia Benito Juárez, Avenida Insurgentes numero 63 piso 7 CP. 39010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, prueba de valor pleno.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 15:

Dichas pruebas consistentes en videos no se pudieron reproducir ni durante la audiencia de desahogo de pruebas, razón por la cual se declaran como desiertas.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 16:

Se da cuenta de la versión electrónica del denominado Regeneración Acapulco, de fecha 2014. Dicha prueba no es en relación con la Litis, por lo que no se valora para la emisión de la presente resolución.

Desahogo de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** son valoradas en lo que más beneficie a sus oferentes en el presente fallo.

En relación al **CONCEPTO DE AGRAVIO PRIMERO**, este órgano partidario considera que no se actualiza y se declara **INFUNDADO**, toda vez que las pruebas ofrecidas por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al ser administradas entre sí, no generan convicción de que el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** incurrió en lo establecido en los incisos b., c. y f. del artículo 53 del Estatuto de MORENA.

La parte actora, si bien es cierto que comprobó ante esta CNHJ la existencia de acumulación de periódico Regeneración en unas oficinas de MORENA en Guerrero en una dirección diversa a la señalada como oficial frente al Instituto Electoral del estado de Guerrero, es decir, la señalada en Colonia Benito Juárez, Avenida Insurgentes numero 63 piso 7 CP. 39010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Asimismo, no se demostró mediante otro medio de prueba que la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** se haya reunido con el hoy imputado y, sobre todo, que dicho periódico haya estado bajo el resguardo del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**.

Contrario a ello, del caudal probatorio ofrecido por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, derivado de la adminiculación de cada uno de los elementos de prueba, se tiene la convicción de que no se encontraba en posibilidad de reunirse con la promovente.

Queda claro que no es posible imputarle al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, la acumulación del periódico regeneración, pues en ningún momento se comprueba que él haya recibido de manera formal el mismo, lo que derivaría en la conculcación del estatuto de MORENA.

En conclusión, al no existir elementos suficientes se declara INFUNDADO el CONCEPTO DE AGRAVIO ÚNICO, señalado por este órgano intrapartidario, por lo que se resuelve absolver al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**.

Finalmente, esta comisión EXHORTA a la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** para que, en todo momento, se dirija con verdad ante este órgano de justicia intrapartidario, lo anterior en apego a los principios que rigen la vida interna de este partido político nacional, MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; y 56, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **INFUNDADO** el AGRAVIO ÚNICO esgrimido por la **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** en contra del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Se **ABSUELVE** al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, con fundamento en lo expuesto en el **Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, **C. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar

QUINTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera